



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	URBANIZACION "PARQUE SANTA FE" - P.H.-
<b>Demandado</b>	JUAN ROBERTO VELEZ ROJAS, MIRIAM DEL SOCORRO ALZATE DUQUE
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00429-00</b>
<b>Decisión</b>	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la URBANIZACION "PARQUE SANTA FE" -P.H.- en contra de **JUAN ROBERTO VÉLEZ ROJAS** y **MIRIAM DEL SOCORRO ÁLZATE DUQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SETENTA MIL PESOS M.L (\$70.000.00)**, por concepto de DOS cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2007; a razón de (\$35.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- 2. CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$492.000.00),** por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2008; a razón de (\$41.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 3. QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L (\$540.000.00),** por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2009; a razón de (\$45.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 4. QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$560.400.00),** por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2010; a razón de (\$46.700.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación,

liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**5. SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$600.000.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2011; a razón de (\$50.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**6. SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$634.800.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2012; a razón de (\$52.900.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**7. SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L (\$720.000.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2013; a razón de (\$60.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración,

hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**8. SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$756.000.00)** por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2014; a razón de (\$63.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**9. SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$792.000.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2015; a razón de (\$66.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**10. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$852.000.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2016; a

razón de (\$71.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**11. NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M.L (\$912.000.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2017; a razón de (\$76.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**12. NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$966.000.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2018; a razón de (\$80.500.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**13. UN MILLÓN VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$1.024.800.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de

administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2019; a razón de (\$85.400.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**14. SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L**

**(\$68.539.00)**, por concepto de UNA multa de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidada a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**15. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$543.000.00)**, por

concepto de SEIS cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO DE 2020; a razón de (\$90.500.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**16.** Por las cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias y sanciones** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 01 DE JULIO DE 2020, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia; más los intereses moratorios desde el

día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

**CUARTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, portadora de la tarjeta profesional **110.853** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**204751a3c5dafa9872a930b26336b71748743b50e48ad7c514150714586255e7**

Documento generado en 07/09/2020 12:03:02 p.m.